

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 180

Artículo Primero.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2010 de Servicios de Salud de Nuevo León O.P.D.

Artículo Segundo.- Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números A1.1 al A1.4 y B1.1 al B1.7, respecto a las cuales se determinó incluir en el pliego de observaciones el inicio de los procedimientos a que hubiera lugar, de conformidad por lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades y del 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, según correspondiera.

Artículo Tercero.- Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el apartado **VIII** denominado Petición del H. Congreso del Estado de Nuevo León, que no habían sido solventadas al momento de emitir el informe de resultados de este Ejercicio Fiscal revisado y que figuran como probable causa de promoción de responsabilidades y habiéndose encontrado que se originaron montos susceptibles de acciones resarcitorias según lo reportado por el mismo órgano fiscalizador en ese apartado y también que tales montos corresponden a pagos irregulares en nómina de honorarios por \$796,807.62 (Setecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Siete Pesos 62/100 M.N.) de acuerdo al informe de la Auditoría Superior del Estado, se estima que la Cuenta Pública 2010 de Servicios de Salud de Nuevo León O.P.D., **no es susceptible de aprobación**.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, se rechaza la Cuenta Pública 2010 de Servicios de Salud de Nuevo León O.P.D.

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León, para que en términos del Artículo 53 y demás relativos de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León continúe con el trámite de las acciones de responsabilidad correspondientes, debiendo informar a esta Legislatura sobre su conclusión.

Artículo Quinto.- Remítase copia a la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León y a Servicios de Salud de Nuevo León O.P.D., para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL